Rawson, 16 de Mayo de 2011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: R., R. A. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut (Seros- Chubut) s/ Daños y Perjuicios**" (Expte. Nº 22.159-R-2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora a fs. 43/48 vta., se queja de que la Cámara de Apelaciones de Esquel, -ver fs.40/42- denegase la casación que interpusiera contra el fallo definitivo del mismo cuerpo –ver fs. 9/19- que revocó parcialmente el fallo de origen que rechazó totalmente su demanda y le reconoció el rubro daño moral por la suma de $10.000.----------

------ Expone que al denegársele su recurso se incurrió en exceso ritual manifiesto; reconoce errores de tipeo en el remedio que intentara y observa que en el mismo defecto y en otros incurrió la Alzada, la que incluso, opina, defendió su propia sentencia al exceder sus atribuciones de revisión formal al ingresar en el análisis de fondo, cuya consideración corresponde a este Superior Tribunal de Justicia.----------

///

------ Aduce que la denegación es arbitraria y dogmática, por carecer de fundamentos que demuestren que la crítica a la sentencia definitiva fuera una mera disconformidad con lo resuelto.----------

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO** ----------

------ I- El recurso es tempestivo; observa el número de páginas, tamaño de letra exigidos y el número de renglones, conforme regla N° 4 del Acuerdo Plenario N° 3821/09. También se cumple la regla N° 5 del citado Acuerdo.---

------ II- La queja no es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., v.gr. S.I. N° 90, 91 y 111/S.R.E./2010). El relato de los antecedentes del caso, no permite una comprensión integral de la cuestión que se quiere someter al Tribunal como de índole excepcional, no se describe la demanda, la contestación, la sentencia de Primera Instancia contra la cual interpuso apelación que originó el dictado de la sentencia de la Alzada que pretende impugnar por vía casatoria. No se conocen los agravios en los que fundó su apelación y si la demandada los contestó; tampoco los fundamentos de la sentencia contra la cual planteó casación. De tal modo

no cumple la Regla Nº 10.----------

-----III.- Tales falencias impedirían controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada, refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación.----------

------IV.- Hemos dicho, las copias de las sentencias o recursos anteriores, no suplen los defectos de fundamentación en que incurriese el recurrente. (Conf. STJCH S. I. N° 59/S.R.E/2010).----------

------ V- Corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios a la letrada interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional la tarea (Conf. Regla Nº 11, Ac. Nº 3821/09 S.T.J.CH).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

----------**RESUELVE**----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 44/48 vta..-------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS** a la letrada interviniente.--

///

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Esquel para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda estos a la causa principal.----------

Fdo. Dres.: José L. PASUTTI; Fernando S. L. ROYER; Daniel L. CANEO.-
Recibida en Secretaría el 19/05/11.----------
Registrada bajo el N°21/S.R.E/2011. Conste. Fdo. Dra. VELEZ. Scria.-

///